

Reglamento de tránsito

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL PROTOCOLO DE ACTAS DE SESIONES PUBLICAS ORDINARIAS QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO. EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 23-2006 CELEBRADA EL DIA VIERNES VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS. EN DONDE APARECE EL PUNTO DECIMO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----
PUNTO ONCEAVO: El Concejo Municipal. **CONSIDERANDO:** Que por imperativo constitucional, los corresponde a las Municipalidades del país, la prestación de los servicios publicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes, emitirán los reglamentos y ordenanzas respectivos.
CONSIDERANDO: Que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las Municipalidades podrán crear de conformidad con la ley, su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, el cual funcionará bajo órdenes directas del Alcalde Municipal.
CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Corporación Municipal organizar el Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, como uno de los vitales servicios publicos que demanda nuestra comunidad, observando las leyes de seguridad de la República y el Reglamento que se emita por el Concejo Municipal. **POR TANTO:** De acuerdo al artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal con base a los considerando anteriores: **ACUERDA:** Emitir el Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de la Ciudad de San Antonio Suchitepéquez. **Artículo 1°. Definición:** La Policía Municipal de Tránsito, es la institución específicamente diseñada para funcionar con caracter eminentemente civil y adentro de nuestra propia jurisdicción territorial, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñará sus funciones con apego a la Constitución Política de la República y leyes relacionadas con la seguridad pública. Tiene como fin prestar el servicio Publico Municipal de la prevención de hechos que riñan con las leyes guatemaltecas del mantenimiento del orden, la protección de la vida y bienes de los vecinos, velar por los intereses Municipales, preservando el orden y la seguridad ciudadana adentro de la jurisdicción de éste Municipio.
Artículo 2°. Sede Social: El Departamento de la Policía Municipal de Tránsito tendrá su Sede Social Central en la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez; sin embargo, la Administración Municipal queda facultada para señalar el lugar más adecuado para el funcionamiento del mismo.
Artículo 3°. Objeto: El Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas como Agente de la Autoridad de Tránsito dentro del distrito Municipal territorial, a la que se extiende la jurisdicción del Municipio de San Antonio Suchitepéquez y en consecuencia le corresponderá dirigir y controlar el Tránsito conforme a la ley y Reglamento de Tránsito, que afecten con exclusividad la jurisdicción del Municipio. Sus integrantes están facultados para dirigir y controlar el tránsito. **Artículo 4°. Mística de Servicio:** Todos los integrantes del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de sus funciones deberán servir a todos los ciudadanos, con imparcialidad, integridad, dignidad y con mística de servicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, lenguaje, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia social personal. **Artículo 5°. Funciones:** Son funciones de la Policía Municipal de Tránsito, las siguientes: **1)** Brindar protección, seguridad y mantener el orden y la tranquilidad en todo el Municipio de acuerdo a los principios legales que rigen nuestro país. **2)** Controlar el tránsito vehicular de acuerdo a las disposiciones del Alcalde o de la Corporación Municipal y de la Ley y Reglamento de Tránsito. **3)** Disponer y organizar todo lo referente al Tránsito en el Municipio, otorgando todas las facilidades en la circulación y la libre locomoción de personas y vehículos; lo mismo que brindando protección perimetral en las manifestaciones, desfiles, procesiones, concentraciones y eventos publicos de cualquier índole. **4)** Crear y contribuir al mantenimiento de un ambiente de confianza y tranquilidad en la comunidad. **5)** Cumplir con todas aquellas actividades sociales y cívicas del Municipio que así lo requieran. **6)** Garantizar y proteger los servicios publicos del Municipio, poniendo mayor énfasis en casos de urgencia o emergencia. **7)** Velar por el patrimonio del Municipio. **8)** Avisar al Alcalde, a la Corporación Municipal o a cualquier funcionario de la Municipalidad, de cualquier anomalía, interrupción, suspensión o desconexión de cualquier de los servicios publicos. **9)** Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República, las leyes del país, los

reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la Corporación Municipal y del Alcalde, ejecutando las instrucciones y órdenes que reciba adentro de su competencia. Así como el cumplimiento del Reglamento de funcionamiento de los vehículos denominados MOTO-TAXI. 10) Observar las leyes de seguridad de la República. **Artículo 6°. Territorialidad:** Las funciones y obligaciones de la Policía Municipal de Tránsito se circunscriben a cubrirlas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. **Artículo 7°. Calidades de la Policía Municipal de Tránsito:** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tendrán carácter de Agentes de la autoridad de Tránsito, están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, observando en todo momento el respeto, debido a la autoridad y superiores, acatando sus instrucciones con disciplina. En ningún caso la obediencia podrá amparar instrucciones que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos, faltas o sean contrarios a las leyes vigentes; gozarán en consecuencia, de los derechos y preeminencias propios de aquellos y tendrán las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia y los reglamentos correspondientes asignan a estos empleados o funcionarios Municipales. **ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO. Artículo 8°. Autoridad Superior Administrativa:** El mando superior de la Policía Municipal de Tránsito le corresponde al Alcalde Municipal, en observancia y cumplimiento del mandato constitucional regulado en el artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **Artículo 9°. Delegaciones:** Las delegaciones tendrán asignado el siguiente personal: Para turno de mañana y noche habrá como responsables, delegados, operadores de radio, auxiliares delegados asistentes para los turnos de mañana y noche; cada uno se hará acompañar de un conductor policía de vehículo, asimismo se asignarán por cada turno motoristas y policías peatonales. Cada delegación tendrá asignado radiopatrullas debidamente equipadas, motocicletas con el equipo respectivo y radio base. El recurso humano, vehículo y equipo podrá modificarse por la autoridad competente, de conformidad con las necesidades del servicio, establecido en los sectores correspondientes. **Artículo 10°. Organización Administrativa del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito:** Para que el Departamento de la Policía Municipal de Tránsito pueda ejecutar sus funciones inherentes a la Administración del Tránsito en la jurisdicción del Municipio, en forma eficiente e inmediata, es imperativo crear el soporte administrativo para el cumplimiento de su objetivo. La organización Administrativa del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, se integrará a la estructura organizacional correspondiente de la Municipalidad, y se conforma de la manera siguiente: El área administrativa contará con las siguientes secciones: a) Alcalde Municipal. b) Jefatura del Área Administrativa. c) Sección de Recursos Humanos. d) Academia de Capacitación. e) Juzgado de Asuntos Municipales. f) Sección de Asuntos Internos. g) Sección de Asistencia Jurídica. Se podrá contratar o concesionar los servicios establecidos anteriormente de conformidad con la legislación respectiva, y se crearán las dependencias de acuerdo a las necesidades de su objeto. **CLASES DE PUESTOS OPERATIVOS. Artículo 11°. Clase de Puestos:** En el Departamento de Policía Municipal de Tránsito, los puestos están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, se rigen de la siguiente forma: a) Delegado. b) Sub-oficial. c) Oficial. **FORMACIÓN PARA AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO. Artículo 12°. Acceso a la Formación:** Todo guatemalteco que se encuentre en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales, física y volitivas, podrá ingresar como aprendiz para formarse como Agente del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, las que deberán contener como requisito esencial e insustituible el poseer título de Educación a nivel diversificado. Además deberá estar dispuesto a someterse a pruebas psicométricas u otras evoluciones que se estimen pertinentes. El aprendiz deberá comprometerse a cumplir con la reglamentación interna de la Academia del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito. **Artículo 13°. Formación de Aprendices:** Para ingresar al servicio como Agentes del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, los aprendices serán capacitados y evaluados de conformidad con el Pénsum General de Estudios para formación de Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, propuesto por la dependencia de Recursos Humanos del Área Administrativa del Departamento referido, y comprenderá como mínimo las siguientes áreas: 1) Área de Operatividad Policial, 2) Área de Gestión Policial, 3) Área de Tránsito, 4) Área Jurídica, 5) Área Social. **Artículo 14°. Evaluación de los Aprendices:** Los aprendices se someterán a evaluaciones de oposición de los cursos impartidos, las evaluaciones comprenderán básicamente:

a) Evaluación sobre conocimientos técnicos; b) Evaluación sobre aplicación práctica. Se establece el sistema de evaluación de oposición de los cursos impartidos en la forma siguiente: **EXAMEN PARCIAL**. Se aprobará cada curso a su finalización con nota de setenta sobre cien puntos, los cuales harán un promedio del 50% de la nota final. **EXAMEN FINAL**. Se efectuará una evaluación final de la totalidad de los cursos contenidos en el Pénsum General de estudios para Formación de Agentes del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, el cual se aprobará con nota de setenta sobre cien puntos y corresponderá a un promedio de 50% de la nota final. El curso total se aprobará con setenta puntos de la suma de las notas finales de los exámenes parcial y final. **PERIODO DE PRUEBA. Artículo 15°. Termino del Periodo de prueba**: Toda persona nombrada en un puesto de cualquier categoría dentro del servicio, debe de someterse a un periodo de prueba en el desempeño de las funciones en el puesto de que se trate, el cual dura dos meses para las personas de nuevo ingreso y dos meses para los casos de ascensos y se inicia a partir de la fecha de toma de posesión. **Artículo 16°. Reingreso**: Cuando una persona llenando los requisitos de ingreso establecido en el presente reglamento, reingrese nuevamente al Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, no estará sujeta a periodo de prueba, siempre que el puesto que vaya a ocupar sea de la misma clase y categoría al desempeño con anterioridad siempre que la ausencia en el puesto no sea mayor a tres años consecutivos y que la causa definitiva de funciones sea únicamente por **Renuncia. Artículo 17°. Remoción en el Periodo de Prueba**: En cualquier tiempo dentro del periodo de prueba la autoridad nominadora podrá remover de sus puestos a cualquier agente de servicio, sin responsabilidad de su parte con base en informe circunstanciado del inmediato superior de que se trate, si se considera que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta general no justifican su permanencia en el servicio. **Artículo 18°. Restitución en el Periodo de Prueba**: Cuando se trate de un agente ascendido a una clase o categoría de puesto, la autoridad nominadora podrá separarlo de su nuevo puesto dentro del periodo establecido en este reglamento, cuando se establezca que no cumple satisfactoriamente sus nuevas funciones. El agente separado deberá ser restituido a su anterior puesto, sin más trámite. **JORNADAS Y DESCANSOS. Artículo 19°. Jornada del Personal Operativo**: Las jornadas serán continuas, se establecen de la forma siguiente: a) Jornada Diurna será de ocho horas efectivamente laboradas; b) Jornada Nocturna será de seis horas efectivamente laboradas; c) Jornada Mixta será de siete horas, efectivamente laboradas. Conforme a las jornadas anteriores, se establecen los turnos siguientes, los cuales serán rotativos. Primer Turno: de las seis horas a las catorce horas. Segundo Turno: de las catorce horas a las veintún horas. Tercer Turno: de las veintún horas a las tres horas. Del Personal Administrativo: La jornada ordinaria será diurna de ocho horas. La jornada ordinaria será de las ocho para las dieciséis horas con treinta minutos. En caso de emergencia o calamidad pública, que se requiera la presencia de la Policía Municipal de Tránsito, los agentes permanecerán a disposición de servicio por el tiempo necesario. Las jornadas del personal operativo y administrativo podrán modificarse de horario de inicio o finalización de conformidad con las necesidades del servicio. **Artículo 20°. Descansos**: Siendo las jornadas anteriores continuas, se establece un descanso mínimo de treinta minutos dentro de la jornada respectiva para ingerir alimentos, el cual corresponde al tiempo efectivamente laborado. **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. Artículo 21°. Puntualidad y Asistencia**: El personal del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, debe de asistir puntualmente a sus labores los horarios establecidos y se regulará de la forma siguiente: a) El personal operativo deberá de ingresar puntualmente a sus labores, en la hora señalada para el efecto, se establece como mínimo quince minutos para la supervisión del personal, previo a dirigirse a los lugares de servicio. Se considera como llegadas tardías, para el Arca Operativa, el ingreso del personal dentro de los quince minutos establecidos para la Supervisión, las personas que ingresen posteriormente serán declaradas inasistentes. b) El delegado respectivo será el encargado de llevar el record de asistencia y puntualidad de los agentes bajo su mando y de remitir a la sección de Recursos Humanos el Record relacionado. c) El primer resumen mensual de llegadas tardías, el agente recibirá amonestación verbal; por el segundo resumen mensual, amonestación escrita si hubiere reincidencia se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento. **UNIFORMES, DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y EQUIPO DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO. Artículo 22°. Uniforme Reglamentario**: El personal operativo del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, usará el uniforme reglamentario siguiente: Pantalón: El pantalón color negro

de corte recto y ruedo liso con una cintilla color plateada reflectiva a lo largo del pantalón lateralmente. Camisa: La camisa, camisola o blusa color Caqui con charreteras de color negro en ambos lados. Chumpa: Color verde olivo y Caqui con motivos reflexivos. Gorra: De color negro con cuadros verdes. Calcetines: de Color negro. Zapatos: Color negro, sin diseño, de seis a ocho pulgadas de alto (media caña). Cinturón: Color negro diseñado para portar los accesorios del equipo reglamentario. Guantes: Color blanco, de tela de algodón; estos se usarán solamente para eventos especiales. **Artículo 23. Insignias:** a) El escudo oficial de la Municipalidad, en la cucarda de la Gorra. b) El escudo oficial de la Municipalidad e insignia del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, puestos en la manga izquierda de la camisa. c) Placa con número de identificación en el lado izquierdo de la camisa a la altura del pecho. d) Gafete con el nombre de identificación del agente, en el lado derecho sobre la bolsa de la Camisa. e) Pin con escudo oficial de la Municipalidad en el lado izquierdo de la Camisa. **Artículo 24°. Distintivos:** El personal operativo y administrativo del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, usará las insignias establecidas en el artículo anterior y en la forma siguiente, los distintivos conforme a su categoría y mando: a) Delegado: Dos Galones en color azul y rojo. b) Sub-oficial: Un Pino plateado. c) Oficial: Un Rombó Dorado. **EQUIPAMIENTO. Artículo 25°. Equipo.** El Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, dotará a los agentes del equipo siguiente: a) Equipo Personal: Dos uniformes reglamentarios totalmente equipados con sus insignias correspondientes, batón, gorgorito, linterna, grillete, talonario de remisiones, chaleco de tránsito fluorescente. b) Vehículos y equipo: Radiopatrullas, motocicletas debidamente equipadas, radios de comunicación portátiles, radios base. **MÉRITOS. Artículo 26°. Méritos.** Para reconocer la vocación de servicio puesto de manifiesto, los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, podrán ser acreedores de los siguientes méritos: Medalla de Honor al Servicio, consistente en Medalla de Plata en el anverso llevará el logotipo de la Policía Municipal, en el reverso la siguiente inscripción: Medalla de Honor al Servicio, con la fecha. Además, se entregará diploma otorgado por la Autoridad superior. La entrega de mérito se realizará cada año en Ceremonia Oficial con la presencia de la Autoridad Superior. **Artículo 27°. Otorgamiento de Méritos:** Para ser acreedor al otorgamiento de la Medalla de Honor al Servicio, cualquiera que sea el rango del agente, se requiere: a) Record laboral de buena conducta. b) Disciplina; c) Kardex en limpio; d) Eficiencia; e) Colaboración; deberá ser propuesto por el Sub-oficial con el referendo del Oficial correspondiente. **Artículo 28°. Beneficios del otorgamiento de Méritos:** Los acreedores de la Medalla de Honor al Servicio, debe de figurar su nombre y fotografía en el cuadro de Honor de todas las delegaciones, por un año siguiente de su otorgamiento. Para el acreedor del Mérito, este será promovido sin más trámite a una clase superior de la respectiva categoría; si estuviere en la última clase de su categoría será promovido a la primera clase de la categoría inmediata superior. **REGISTRO. Artículo 29°. Establecimiento de los Registros:** La sección de Recursos Humanos del Area Administrativa, será la responsable de llevar un control individual del personal del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, en donde se anotará como mínimo los siguientes aspectos: a) Datos personales; b) Resultado de evaluaciones obtenidas en el Proceso de Reclutamiento y Selección; c) Acceso, ascensos y traslados en el Servicio; d) Remociones y Separaciones dentro y fuera del período de prueba; e) Abandono del puesto; f) Licencia con o sin goce de salario; g) Becas; h) Suspensiones por enfermedad, accidentes, pre y post-natal y medidas disciplinarias; i) Promociones salariales o cambios de partida presupuestaria; j) Evaluaciones de desempeño; k) Cesación definitiva del puesto; l) y otros que se crea conveniente.

DERECHOS DEL PERSONAL. Artículo 30°. Derechos: El personal del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tendrá todos los derechos que gozan los demás trabajadores Municipales de conformidad con las leyes y demás regulaciones de la materia. **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCION. Artículo 31°. Falta:** Son faltas todas las infracciones por acción u omisión que cometan los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, contra las disposiciones de este Reglamento u otras emitidas por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir. Para garantizar la disciplina de los elementos de la Policía Municipal de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones, las faltas cometidas pueden ser: Leves, graves o gravísimas. **Artículo 32°. Faltas Leves:** Son faltas leves: a) El retraso, la negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas; b) Ser incorrecto e irrespetuoso con el público o con sus compañeros; c) La inasistencia reiterada al servicio, la impuntualidad dentro del mismo mes y el

incumplimiento de la jornada de trabajo, todas ellas sin causa justificada: d) Prescindir del conducto reglamentario por formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia; e) El descuido en el aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas; f) Las manifestaciones de protesta y disgusto en la realización del servicio o por las órdenes recibidas; g) Amonestar a un subalterno en forma incorrecta y ofenderlo públicamente con hechos o palabras indecorosas o indignas; h) Realizar actos contrarios a la dignidad de la Policía, consentir que los subalternos los ejecuten; i) Ordenar la ejecución de labores en beneficio de particulares ajenas al servicio; j) La omisión del saludo a un superior o el no devolverlo y a la violación a las normas que lo regulen; k) Realizar o propiciar en la dependencia de la Policía Municipal de Tránsito cualquier clase de juego o colectas, lo mismo que venta de cualquier artículo, producto o servicio; l) Llevar bultos o paquetes cuando se está uniformado, si son cosas ajenas al servicio; m) Agregar al uniforme prendas o símbolos no reglamentarios; n) Utilizar el uniforme en actos ajenos al servicio; o) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se ausenten o se retiren del lugar de servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.

Artículo 33°. Faltas Graves: Son faltas graves: a) El incumplimiento de las órdenes dadas por la superioridad en el ejercicio de sus funciones, salvo cuando aquellas son manifestamente ilegales; b) Maltratar de palabra o de obra a los subordinados y obligarlos a realizar trabajos indignos; c) No informar en tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal de Tránsito; d) Excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o empleo; e) Relajar la disciplina tolerando o fomentando actitudes impropias entre superiores y subalternos; f) La ejecución de actos o demostraciones tendientes a maltratar de obra a un superior; g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, no presten el auxilio con urgencia en aquellos casos o en circunstancias graves en que sea obligada su actuación; h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, ejerciten actividades públicas o privadas incompatibles en el cumplimiento de sus funciones. **Artículo 34°. Faltas Gravesimas:** Son faltas muy graves: a) La insubordinación o indisciplina, tanto individual como colectiva, respecto a las autoridades o mandos de las que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellas; b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se conduzcan durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho, contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores; c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, fuera de lugar donde se ejecuten las labores y en horas que no sean de trabajo, acudan a la injuria, a la calumnia o a la vía de hecho contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ello se haga imposible la convivencia y armonía para la realización de las funciones asignadas; d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, cometan algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio Municipal, del estado, de alguno de los Agentes de la policía Municipal o en perjuicio de tercero en el lugar de las funciones asignadas, asimismo cuando cause intencionalmente por descuido, negligencia, imprudencia o impericia, daños materiales en el equipo, herramientas, vehículos y demás objetos asignados al agente o a otro agente, para el desempeño de sus funciones; e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, dejen de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada durante dos días laborales, completo y consecutivos, en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse en el momento de reanudar sus labores, si no lo hubiere hecho anteriormente por escrito antes el inmediato superior; f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito falten a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupe; g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se nieguen de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, violen las prohibiciones a que están sujetos o las que se establezcan en los manuales o disposiciones emitidas por la autoridad competente, siempre que se les imponga la sanción de AMONESTACION ESCRITA. No será necesario el apercibimiento en los casos de embriaguez o toxicomanía, cuando como consecuencia de ellas se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o los bienes del Municipio; i) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en negligencia, mala conducta, insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad

consuetudinaria o toxicomania en el desempeño de sus funciones; j) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se nieguen de manera manifiesta a acatar las normas, órdenes o instrucciones que su jefe les indique en la dirección de las funciones para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores; k) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, sufran las penas de arresto, o se les imponga prisión por sentencia ejecutoriada; l) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, provoquen insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos que dependan; m) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, soliciten o reciban dádivas para dejar de aplicar o excederse en la aplicación de las infracciones o sanciones establecidas en la ley y el Reglamento de Tránsito.

Artículo 35°. Medidas Disciplinarias: Para sancionar las violaciones de las disposiciones establecidas en este reglamento durante el servicio, se establece las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación Verbal: la que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves; b) Amonestación Escrita: La que se aplicará cuando se haya merecido dos amonestaciones verbales en un mismo mes calendario; c) Suspensión en el trabajo sin goce de salario: Esta medida disciplinaria se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como graves, cuando se ha cometido por tercera vez una o más faltas leves, en este caso deberá oírse previamente al afectado quien dentro de un plazo de setentidós horas, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convenga a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones. **Artículo 36°. Reporte de Faltas:** El inmediato superior jerárquico deberá bajo su responsabilidad reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al Oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el Oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos deberá emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. El Oficial respectivo o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente a la Sección de Recursos Humanos, donde se formulará los cargos correspondientes. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias. **Artículo 37°. Imposición de la Sanción:** Para imponer cualquier sanción, debe de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad: a) La intencionalidad; b) La perturbación de los servicios; c) Los daños producidos a la Administración o al Administrador; d) La reincidencia en la Comisión de la falta; e) El grado de participación en la Comisión u omisión de las faltas; f) La trascendencia para la seguridad pública. **Artículo 38°. Remoción Justificada:** Los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito del servicio de Carrera, sólo pueden ser removidos de sus puestos si cometen faltas gravísimas debidamente comprobadas y se procederá de la forma siguiente: a) El inmediato superior jerárquico, deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá el Oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el Oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos, deberá de emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias; b) El Oficial respectivo o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente al Departamento de Recursos Humanos, donde se formularán los cargos correspondientes. De los cargos imputados se dará audiencia al infractor, quien dentro de un plazo de setentidós horas, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofrecido y/o acompañando al mismo tiempo elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones. c) La Sección de Recursos Humanos podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que conduzca a la comprobación de los hechos imputados y podrá celebrar hasta dos audiencias para recabar las pruebas ofrecidas por el imputado. Agotado el trámite anterior, la sección de Recursos Humanos en resolución motivada y fundamentada en ley, podrá resolver: a) Si da lugar la remoción; b) Imposición de sanción; c) Absolución de los hechos imputados; d) Si vencido el plazo establecido en literal; e) El infractor no expusiere oposición o estuviere conforme con los cargos imputados, la sección de Recursos Humanos sin más trámites dictará lo que corresponda en resolución motivada y fundamentada en ley. **Artículo 39°. Autoridad Sancionadora:** Las amonestaciones verbales y escritas, así como las suspensiones en el trabajo sin goce de salario, serán impuestas por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos y las remociones por la Autoridad Nominadora correspondiente. **Artículo 40°. Pérdida de Derecho:** La remoción justificada, basada en cualquiera de las faltas establecidas como gravísimas, hace perder a los

agentes el derecho de percibir indemnización por el tiempo laborado. Cuando la remoción se funde en un hecho sancionado por la legislación ordinaria, queda a salvo el derecho de la Municipalidad para entablar las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales respectivos. **Artículo 41°. Cesación Definitiva de Funciones:** La cesación definitiva de la calidad como miembro del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, se produce en los casos siguientes: a) Renuncia; b) Destitución o remoción; c) Por fallecimiento; d) Por jubilación conforme los acuerdos del Concejo Municipal. **Artículo 42°. Fuentes Supletorias:** Los casos no previstos en el presente reglamento deben de ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, el Código de Trabajo, la Ley de Servicio Municipal, y el Reglamento Interno de la Municipalidad. **Artículo 43°. Derogatoria:** Se deroga cualquier disposición Municipal que oponga al presente reglamento. **Artículo 44°. Vigencia:** El presente reglamento entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial. -----
(fs) Llegible, Carlos Joaquín de León Escobar, Alcalde Municipal. Llegible, Ciriaco García Morales, Sindico Primero. Llegible, Salvador Mas Mazariegos, Sindico Segundo. Llegible, César Augusto López Rivas, Concejal Primero. Llegible, Agustín Chocoj Bac, Concejal Segundo. Llegible, Paulino Sunux Lopreto, Concejal Tercero. Llegible, Narciso Sacalxot, Concejal Cuarto. **CERTIFICO:** Max Roberto Escobedo Saavedra, Secretario Municipal (Aparecen los sellos respectivos). -----
Y PARA EMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

Sergio Eduardo de León Moreno
Secretario Municipal.